Expediente: **1298/24**
Carátula: **CABRERA CHAR OCTAVIO MARIA C/ VILLAFAÑE FRANCO EMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLAFAÑE, FRANCO EMANUEL-DEMANDADO
27368388411 - CABRERA CHAR, OCTAVIO MARIA-ACTOR
27368388411 - MEDINA, LUCIANA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 1298/24

H104058089678

JUICIO: "CABRERA CHAR OCTAVIO MARIA c/ VILLAFAÑE FRANCO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO" EXPTE. N° 1298/24

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados "CABRERA CHAR OCTAVIO MARIA c/ VILLAFAÑE FRANCO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **CABRERA CHAR OCTAVIO MARIA**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **VILLAFAÑE FRANCO EMANUEL** por la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 17 de Abril del corriente año, y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 29 de Julio del corriente año, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de $600.000, al que se le adicionarán los intereses condenados desde la fecha de mora, 04 de Abril del corriente año, hasta la fecha de la presente

regulación. Atento al carácter de patrocinante en que actúa el profesional inteviniente y lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: **CABRERA CHAR OCTAVIO MARIA** en contra de **VILLAFAÑE FRANCO EMANUEL** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas e intereses como se consideran.

2- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **MEDINA, LUCIANA DEL VALLE** (patrocinante de la actora) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000)**.

3- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER. AAA

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.